



FORM.727-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

el Procedimiento para la Determinación Tributaria y Aplicación de Sanciones N° 00 (Expediente N° 00 y otros), instruido a la firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante (**NN**), juntamente con su representante legal **XX**, con **CIC N° 00**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Fiscalización N° 00, notificada el 04/11/2024, la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**) de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**) dispuso la verificación de las obligaciones IRE General del ejercicio fiscal 2021 e IVA General de los periodos fiscales del 10, 11 y 12/2021 de **NN**.

Para tal efecto le requirió a **NN** la presentación de los Libros IVA, Ventas, Diario y Mayor, en medio magnético (formato Excel), detalle de los ingresos operativos, no operativos, financieros y otros, que afecten a la liquidación del IRE ejercicio fiscal 2021, documentación que no fue presentada.

Como antecedente, se tiene que el Departamento de Planeamiento Operativo de la **DGGC**, a través del Informe **DPO DGGC N° 89/2024**, recomendó la apertura de un proceso de Fiscalización Puntual a **NN** debido a que de los cruces de informaciones realizados a las declaraciones juradas de contribuyentes el cual consistió en comparar los montos totales de las ventas gravadas declaradas en los formularios N° 120 - IVA General del ejercicio fiscal 2021 vs el informado compras (ventas informadas por los clientes, agentes de información), constataron omisión de ventas en las declaraciones juradas determinativas del IVA General en los periodos fiscales mencionados.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 15/01/2025, los auditores de la **GGII** constataron que **NN** no declaró sus ventas/ingresos, con lo cual obtuvo un beneficio indebido que se encuentra cuantificado por los montos de ventas/ingresos que omitió declarar en las Declaraciones Juradas del IVA General e IRE General de los periodos y ejercicio fiscal verificados, en infracción a lo establecido en los Arts. 7°, 8°, 14, 86, 87, 88, 92 y 96 de la Ley N° 6380/2019, en concordancia con el Art. 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y el Art. 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Por los motivos señalados, los auditores de la **GGII** concluyeron que **NN** declaró formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que suministró informaciones inexactas de sus operaciones y por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos, causando con ello un perjuicio al Fisco; por lo que recomendaron aplicar una multa por Defraudación de uno (1) a tres (3) veces el monto del tributo defraudado de acuerdo con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, conforme a las resultas del Sumario Administrativo y a las circunstancias atenuantes y agravantes que surjan del mismo, según se detalla en el siguiente cuadro:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Sujeto a las resultas del Sumario Administrativo.
521 - AJUSTE IVA	10-2021	2.694.971.689	269.497.169	
521 - AJUSTE IVA	10/2021	109.645.317	5.482.266	

521 - AJUSTE IVA	11/2021	3.439.445.381	343.944.538	
521 - AJUSTE IVA	11/2021	110.214.596	5.510.730	
521 - AJUSTE IVA	12/2021	3.120.913.678	312.091.368	
521 - AJUSTE IVA	12/2021	1.322.366.692	66.118.335	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	4.476.929.236	447.692.924	
TOTAL		15.274.486.589	1.450.337.330	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00 notificada el 31/03/2025 el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**) instruyó el Sumario Administrativo a **NN** con **RUC 00**, juntamente con su Representante Legal **XX**, con **CIC N° 00**, en virtud los Arts. 182, 212 y 225 de la Ley, que prevén, tanto para la responsabilidad subsidiaria como los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

Cumplido el plazo para contestar traslado, sin que **NN** lo efectúe; por Resolución N° 00 del 15/04/2025, el **DS1** ordenó la Apertura del Periodo Probatorio, resolución notificada debidamente. Trascurrido el plazo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, sin que la firma sumariada haga uso de su derecho, por Resolución N° 00 del 12/05/2025, el **DS1**, ordenó el Cierre del Periodo Probatorio y dejó abierta la etapa de Alegato. Cumplido dicho plazo sin que la sumariada presente su Alegatos, por Providencia N° 00 del 29/05/2025, el **DS1** llamó a Autos para Resolver.

De los hechos denunciados, el **DS1** refiere que, conforme a las evidencias obrantes en autos, quedó demostrado que **NN** no declaró la totalidad de sus ventas, hecho que se confirma con las informaciones suministradas los datos de las DDJJII obtenidos del Hechauka, y del Registro Mensual de Comprobantes RG N° 90/2021 Informado Compra, en los periodos fiscales objeto de Sumario Administrativo, en los que la mencionada firma contribuyente presentó su Declaración Jurada del IVA sin movimiento.

En cuanto al IRE, el **DS1** subrayó que a fin de establecer el porcentaje de rentabilidad a aplicar para el ejercicio fiscal 2021, se procedió a efectuar el cálculo del Porcentaje de Rentabilidad Neta de acuerdo con las declaraciones juradas presentadas en los ejercicios fiscales anteriores: 2018, 2019 y 2020; dicho procedimiento fue efectuado porque **NN** presentó su Declaración Jurada Formulario N° 500, con Número de Orden 00, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 "con importe 0 (Cero), a tal efecto, consideró la sumatoria de los importes de Rentabilidad de los tres últimos años, arrojando el resultado de 2,9%, conforme a los datos extraídos de las DD.JJ. Formulario N° 101 IRACIS GENERAL y Formulario N° 500 IRE GENERAL, según detalle siguiente:

ERCICIO FISCAL	OBLIGACIÓN	TOTAL INGRESOS	MONTO IMPONIBLE SEGÚN PROMEDIO DE RENTABILIDAD NETA	IMPUESTO SEGÚN CALCULO DE RENTABILIDAD NETA
		A	B= (A*2,90%)	C= (B*10%)
2021	700 - IRE General	154.376.870.211	4.476.929.236	447.692.924
TOTAL		154.376.870.211	4.476.929.236	447.692.924

Por lo expuesto, y considerando los hechos fácticos obrantes en autos, el **DS1** confirmó que **NN** no declaró la totalidad de las ventas y de los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, resultado obtenido con posterioridad a la verificación de las Declaraciones Juradas

Determinativas del IVA General e IRE General; las declaraciones juradas Informativas del Sistema de Recopilación de Datos Hechauka y del Registro Mensual de Comprobantes RG N° 90/2021 Informado Compras, arrojando una diferencia de impuestos a ingresar a favor del fisco, en infracción a lo dispuesto en los Arts. 7°, 8° 14, 86, 87, 88, 92 y 96 de la Ley N° 6380/2019, en concordancia con el Art. 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 y 71 del Anexo al Decreto N° 3182/2019. Dichas disposiciones legales establecen que los documentos de compra de manera a que sean válidos a los fines tributarios, deben consignar operaciones reales, es decir que el hecho haya existido y que efectivamente se haya producido la compraventa entre quien dice ser el comprador y el vendedor, condición que en este caso no se cumplió, por lo que no reúnen las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, para sustentar créditos fiscales y egresos, con lo cual obtuvo un beneficio indebido.

En cuanto a la conducta del contribuyente, el **DS1** manifestó que el Art. 172 de la Ley dispone que para que se configure la Defraudación, debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con la intención de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, que en este caso está representado por el monto de los impuestos no ingresados como consecuencia de los créditos fiscales y egresos indebidamente utilizados. La propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones previstas en su Art. 173, se constata que el actuar del sujeto pasivo fue realizado con intención, lo que en el caso particular quedó demostrado, porque suministró informaciones inexactas porque no declaró la totalidad de sus ventas y sus egresos, por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos (Nums. 1), 3) y 5) del Art. 173 de la Ley) e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados (Num. 12) del Art. 174 de Ley), pues consignó créditos fiscales y egresos irreales, hechos que trajeron aparejada la consecuente falta de pago de los tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma contribuyente en la misma medida.

Consecuentemente, corresponde aplicar una multa del 270% sobre el tributo que resultó de la impugnación del IVA General, y del IRE General relacionadas a operaciones no declaradas, conforme a los agravantes previstos en los Nums. 1) La reiteración, la que se configuró por la comisión de la infracción de defraudación en los periodos y ejercicio fiscal verificados. 2) La continuidad, entendiéndose por tal la violación repetida de las normativas mencionadas inherentes a la Ley y N° 6380/2019. 3) El grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance, considerando que la misma cuenta con la obligación del IVA General y del IRE General. 4) La importancia del perjuicio fiscal que se encuentra cuantificada en la suma total de guaraníes mil cuatrocientos cincuenta millones trescientos treinta y siete mil trescientos treinta (G 1.450.337.330).

Además, por el incumplimiento de deberes formales, por no presentación de las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria mediante la Orden de Fiscalización, corresponde la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, en concordancia con el Num. 6) incisos b) de la Resolución General N° 13/2019.

En cuanto a la Responsabilidad Subsidiaria de los representantes legales, el **DS1** refirió que el Art. 182 de la Ley faculta a la **GGII** a establecer la responsabilidad subsidiaria del o los representantes legales de las firmas contribuyentes cuando se confirmen las infracciones denunciadas. El mencionado artículo encuentra su concordancia en los Arts. 1111, 1125, 1126 y 1174 del Código Civil Paraguay que prevén la responsabilidad subsidiaria de los directores y Síndicos.

En el caso analizado, quedó probado que **NN** registró y declaró facturas de contenido falso como respaldo de sus créditos fiscales y egresos consignados en las declaraciones juradas; con la investigación realizada quedó probada la vulnerabilidad de los registros y pagos de la empresa, el Fisco sufrió un perjuicio que está representado en el monto de los tributos no ingresados por lo que su representante legal **XX**, con **CIC N° 00**, es responsable subsidiariamente de las infracciones, pero esto no significa que el mismo sea pasible de ejecución o reclamo directo, va

a ser objeto de reclamo en el caso de que su representada no abone la deuda tributaria reclamada, la que a su vez se limita al valor de lo administrado en el caso de no existir dolo.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en la citada norma, corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de **XX**, con **CIC N° 00**, por las obligaciones que su representada, no cumplió ante el Fisco, al no haber abonado los impuestos debidos, según la liquidación expuesta precedentemente.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	10/2021	269.497.169	727.642.356	997.139.525
521 - AJUSTE IVA	10/2021	5.482.266	14.802.118	20.284.384
521 - AJUSTE IVA	11/2021	343.944.538	928.650.252	1.272.594.790
521 - AJUSTE IVA	11/2021	5.510.730	14.878.971	20.389.701
521 - AJUSTE IVA	12/2021	312.091.368	842.646.693	1.154.738.061
521 - AJUSTE IVA	12/2021	66.118.335	178.519.504	244.637.839
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	447.692.924	1.208.770.894	1.656.463.818
551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	11/04/2024	0	300.000	300.000
Totales		1.450.337.330	3.916.210.788	5.366.548.118

* Sobre el tributo deberá adicionarse la multa y los intereses por la Mora que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta de la firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 270% sobre los impuestos defraudados. Además de la multa por Contravención.

Art. 3°: ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal el Sr. **XX**, con **CIC N° 00**, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley N° 125/1991.

Art. 4°: NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a los efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, a su Representante Legal para su conocimiento.

Art. 5°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Grandes Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ABG. ANTULIO BOHBOUT, ENC. DE LA ATENC. DEL DESPACHO S/ R.I DNIT N° 1.293/2025
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS